

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 20 de enero de 2023 en el que se ordenó correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la niña MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad, para lo cual se señala el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA(08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL-IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 386 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la Plataforma LIFE SIZE, cuyo link oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados

y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo del Despacho: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 386 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de la demanda y subsanación.

OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada, el señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA y el señor JOSE JAIR RIVERA GIL, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

NOTIFIQUESE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a658e8947dab60e7600f3ba00bd291a02b262a04d799a20f39edbbac74bec9**

Documento generado en 27/02/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>